



¡Cambios en la ley de Título IX!

Hostigamiento sexual

La definición de hostigamiento sexual se convierte en la “sombrija” que incluye conductas sexuales inapropiadas tales como hostigamiento sexual, agresión sexual, violencia entre parejas y acecho, y que cumplen con una o más de los siguientes:

- Un/a empleado/a condiciona oportunidades educativas a cambio de conductas sexuales no deseadas (es decir, *quid pro quo*)
- La conducta inadecuada que una persona percibe como severa, generalizada y objetivamente ofensiva que limita el acceso a un programa o actividad educativa

Para considerarse hostigamiento sexual, la acción debe ser una conducta severa, generalizada y objetivamente ofensiva, que ocurra dentro del contexto de un programa o actividad en una institución educativa, donde se puede tomar acción sobre la persona contra la que se presenta la queja.

El Departamento de Educación Federal publicó una nueva legislación para guiar los procesos de Título IX. Estos cambios entran en vigor el 14 de agosto de 2020.



Oficina de Título IX

Dra. Edna Pacheco Acosta
Coordinadora

Dra. Yiselly M. Vázquez Guzmán
Coordinadora Alternativa

Oficina A-223, edificio principal
787-758-2525, ext. 1368, 1360

ituloix_confidencial.rcm@upr.edu
www.rcm.upr.edu/tituloix



¡Cambios en la ley de Título IX!

Desestimación obligatoria

Cuando se informa sobre alegados hechos de hostigamiento sexual, se consideran los siguientes elementos antes de iniciar el proceso de investigación.

- Se **deben** desestimar las quejas si los alegados hechos no cumplen con la definición de hostigamiento sexual, ocurren fuera del campus y la institución no tiene jurisdicción para establecer medidas hacia la persona contra quien se presenta la queja.
- Se **pueden** desestimar las quejas si la persona quejosa retira la queja, en acuerdo con la otra parte*, no existe vínculo con la institución por matrícula o contrato o no hay suficiente evidencia

*La institución puede continuar el proceso de investigación si determina que hay un riesgo a la seguridad.

El Departamento de Educación Federal publicó una nueva legislación para guiar los procesos de Título IX. Estos cambios entran en vigor el 14 de agosto de 2020.



Oficina de Título IX

Dra. Edna Pacheco Acosta
Coordinadora

Dra. Yiselly M. Vázquez Guzmán
Coordinadora Alternativa

Oficina A-223, edificio principal
787-758-2525, ext. 1368, 1360

ituloix_confidencial.rcm@upr.edu
www.rcm.upr.edu/tituloix



¡Cambios en la ley de Título IX!

Suspensión sumaria

Cuando una situación de hostigamiento sexual presentada en una queja representa una amenaza para la seguridad física de la parte afectada, se permite la suspensión sumaria de la contraparte.

- La institución puede retirar a un/a estudiante de un programa o actividad educativa si luego de realizar un análisis de seguridad y riesgo, se determina que hay una amenaza inmediata.
- Se debe proporcionar a la persona contra quien se presenta la queja un aviso y la oportunidad para apelar la decisión, inmediatamente después de la remoción.

El Departamento de Educación Federal publicó una nueva legislación para guiar los procesos de Título IX. Estos cambios entran en vigor el 14 de agosto de 2020.



Oficina de Título IX

Dra. Edna Pacheco Acosta
Coordinadora

Dra. Yiselly M. Vázquez Guzmán
Coordinadora Alternativa

Oficina A-223, edificio principal
787-758-2525, ext. 1368, 1360

ituloix_confidencial.rcm@upr.edu
www.rcm.upr.edu/tituloix



¡Cambios en la ley de Título IX!

Resolución informal-mediación

Luego de evaluar si los alegados hechos están contenidos en la definición de hostigamiento sexual según la regulación federal, se inicia el proceso de investigación. No obstante, las partes pueden participar de un proceso de resolución informal, a excepción de los casos donde el/la estudiante presenta una queja por alegados hechos de hostigamiento sexual contra un/a empleado/a.

- En el resto de los casos ambas partes tienen derecho a participar de un proceso para determinar una resolución informal.
- Si la queja se resuelve de manera informal, no se requiere realizar el proceso de investigación.
- Cualquiera de las partes puede retirarse del acuerdo informal y reanudar el proceso de investigación.

El Departamento de Educación Federal publicó una nueva legislación para guiar los procesos de Título IX. Estos cambios entran en vigor el 14 de agosto de 2020.



Oficina de Título IX

Dra. Edna Pacheco Acosta
Coordinadora

Dra. Yiselly M. Vázquez Guzmán
Coordinadora Alterna

Oficina A-223, edificio principal
787-758-2525, ext. 1368, 1360

ituloix_confidencial.rcm@upr.edu
www.rcm.upr.edu/tituloix



¡Cambios en la ley de Título IX!

Vistas o audiencias

La nueva reglamentación prohíbe el "investigador único" y exige que como parte del procedimiento de quejas bajo Título IX en instituciones universitarias se realice una vista o audiencia.

- La vista puede llevarse a cabo presencial o virtual, en tiempo real a pedido de una de las partes; o a discreción de la institución.
- Debe ser grabada o transcrita, con grabación o transcripción disponible para que las partes la revisen.
- En la vista participan: alegada víctima, persona contra quien se presenta la queja, asesores de ambas partes (*advisors*), coordinador de la vista quien es la persona que toma la decisión (*adjudicator*) y testigos.
- Durante la vista se presenta la evidencia recopilada en la investigación y se lleva a cabo el contra interrogatorio (*cross-examination*), realizado por los asesores seleccionados por las partes.

El Departamento de Educación Federal publicó una nueva legislación para guiar los procesos de Título IX. Estos cambios entran en vigor el 14 de agosto de 2020.



Oficina de Título IX

Dra. Edna Pacheco Acosta
Coordinadora

Dra. Yiselly M. Vázquez Guzmán
Coordinadora Alternativa

Oficina A-223, edificio principal
787-758-2525, ext. 1368, 1360

ituloix_confidencial.rcm@upr.edu
www.rcm.upr.edu/tituloix



¡Cambios en la ley de Título IX!

Revisión de evidencia

La nueva reglamentación establece que las partes y sus asesores tendrán acceso a la evidencia, además podrán realizar un contra interrogatorio en el proceso de vistas o audiencias.

- Ambas partes tienen la misma oportunidad de inspeccionar evidencia directamente relacionada con la queja.
- El informe final debe incluir cualquier evidencia inculpatoria y exculpatoria, ya sea obtenida de una parte u otra fuente.

Durante las vistas, se presenta la evidencia recopilada en la investigación. En ese momento los asesores seleccionados por las partes pueden hacer un interrogatorio de credibilidad. Las preguntas sobre el comportamiento sexual previo de quien presenta la queja no son permitidas. La persona coordinadora de la vista tomará decisión a base de dicha información.

El Departamento de Educación Federal publicó una nueva legislación para guiar los procesos de Título IX. Estos cambios entran en vigor el 14 de agosto de 2020.



Oficina de Título IX

Dra. Edna Pacheco Acosta
Coordinadora

Dra. Yiselly M. Vázquez Guzmán
Coordinadora Alternativa

Oficina A-223, edificio principal
787-758-2525, ext. 1368, 1360

ituloix_confidencial.rcm@upr.edu
www.rcm.upr.edu/tituloix